JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 29 de noviembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022,** estableciendo en los puntos resolutivos de la sentencia lo siguiente:

*“…****SEGUNDO. Se declara la ilegalidad,*** *y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en el Acuerdo Número* ***SO/AC-96/01-VI-2022*** *de pensión por jubilación, emitida a favor de* ***Francisco Alday Contreras,*** *de fecha primero de junio de dos mil veintidós; para efecto de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita potro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato de la demandante con respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión, realice el computo de todo el tiempo laborado, hasta que fue dado de baja como personal en activo y otorgue el porcentaje de pensión, de acuerdo a los años de servicio del actor, en términos del artículo 16 fracción II de la* ***LSEGSOCSPEM,*** *al haber sido procedente la aplicación del principio de equidad de género…” (SIC).*

Que con fecha 18 de junio del 2018, el ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 12 de octubre del 2016.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de enero de 1998 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre del 2011, fecha en la que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de mayo del 2012 al 15 de junio del 2012; Policía UR en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía UR en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía UR en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 03 de mayo del 2022, fecha en que fue actualizado mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** por lo que se acreditaron **23 años, 11 meses y 12 días** laborados interrumpidamente al 03 de mayo del 2022, fecha en que fue actualizado mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente fue conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-96/01-VI-2022, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO ALDAY CONTRERAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/226/2020.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** desde el día 16 de junio del 2012 al 31 de mayo del 2022, ostentó el cargo de **Policía UR,** acreditando **09 años, 11 meses y 15 días laborados** **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Asimismo, siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, en sentido de realizar el computo de todo el tiempo laborado, hasta que fue dado de baja como personal en activo y otorgarle el porcentaje de pensión correspondiente de acuerdo a los años de servicio del actor, en términos del artículo **16, fracción II,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al haber sido procedente la aplicación del principio de equidad de género, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, reconoce al ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** la antigüedad de **24 años y 10 días** laborados interrumpidamente al 31 de mayo del 2022, fecha en que causó baja como elemento policial activo y causó alta como jubilado a partir del 01 de junio del 2022, como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-96/01-VI-2022**, de fecha 01 de junio del 2022, tal y como lo establece el artículo **14,** párrafo tercero, de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por el artículo **52,** párrafo segundo, delReglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, asimismo, atendiendo los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, al haber sido procedente la aplicación del principio de equidad de género, se le reconoce como nuevo porcentaje de percepción de pensión el instituido en el artículo **16, fracción II, inciso e),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-535/13-XII-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO FRANCISCO ALDAY CONTRERAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-098/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía UR en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 01 de junio del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-96/01-VI-2022**, de fecha 01 de junio del año dos mil veintidós, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La pensión decretada deberá cubrirse al **80%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **16, fracción II, inciso e)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022**.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-098/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **FRANCISCO ALDAY CONTRERAS** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-535/13-XII-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO FRANCISCO ALDAY CONTRERAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-098/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

   I. Comisarios;

   II. Inspectores;

   III. Oficiales, y

   IV. Escala Básica.

   En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

   a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

   conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

   Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

   menos, las siguientes jerarquías:

   I. Comisarios:

   a) Comisario General;

   b) Comisario Jefe, y

   c) Comisario.

   II. Inspectores:

   a) Inspector General;

   b) Inspector Jefe;

   c) Inspector.

   III. Oficiales:

   a) Subinspector;

   b) Oficial, y

   c) Suboficial.

   IV. Escala Básica:

   a) Policía Primero;

   b) Policía Segundo;

   c) Policía Tercero, y

   d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)